

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de transformación digital del Estado.

[BOLETÍN N° 14.969-06.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial “si tiene”](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema “no hubo”](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Discusión Particular y Votación](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, en su caso, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

Cabe señalar que este proyecto de ley fue discutido por la Comisión en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado en sesión de 17 de mayo del presente, por la Sala del Senado.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Adecuar los plazos finales contemplados en la ley N° 21.180 de transformación digital del Estado, para permitir una mayor gradualidad en la implementación.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.

- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 1, numerales 1 y 3 y el artículo 2 del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional por incidir en materias de organización de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental y con las leyes orgánicas constitucionales N°19.880 y N° 18.575.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:** Honorable Senador señor Pugh.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos.

- **Otros:** los asesores parlamentarios de la Senadora Ebensperger, señora Daniela Farías y señor Héctor Mery; y el asesor del Senador Velásquez, señor Sebastián León.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República que señala que la ley N° 21.180 de Transformación Digital del Estado supone un cambio fundamental para la administración pública que implica un compromiso de la Administración para facilitar la interacción con las personas, disponiendo modalidades digitales de atención y gestión de los procedimientos administrativos. Destaca que el objetivo de dicha ley es el desarrollo de un Estado más ágil, transparente y amable con las personas.

Subraya que, en consideración a la envergadura de la tarea antes señalada, se solicitó una asesoría técnica al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cuyo informe ejecutivo concluyó que buena parte de la administración pública chilena no cuenta con las condiciones habilitantes institucionales, organizativas, de procesos y soluciones tecnológicas para

iniciar la implementación legal. De igual forma indica que no se cuenta con la institucionalidad de gobierno digital con las funciones y atribuciones rectoras que se requieren para liderar adecuadamente un desafío de dicha envergadura.

Hace presente que la ley N° 21.180 asume que los órganos de la Administración reconocen e identifican claramente los procedimientos administrativos que desarrollan y que deben adecuar a las exigencias de la precitada normativa, lo cual no se condice con las realidades institucionales actuales, donde se ha constatado la necesidad de un mayor periodo de preparación para levantar dicha información.

Asegura que sólo se ha trabajado a nivel central en la identificación de procedimientos administrativos de cara a la ciudadanía, más conocidos como “trámites”, pero no se han identificado procedimientos administrativos de gestión interna. Agrega que, a nivel de municipios, el escenario es más precario, ya que no existe levantamiento de información, siendo evidente la necesidad de otorgar mayor plazo para la preparación de las instituciones en la materia.

Recalca que desde hace dos años el foco de la Administración ha estado en priorizar la asignación de recursos humanos y tecnológicos para el robustecimiento de las infraestructuras y medios técnicos existentes para garantizar la prestación de los servicios básicos, considerando en forma especial la grave crisis sanitaria del COVID-19, todo lo cual impactó las decisiones que los órganos de la Administración del Estado tomaron en materia de asignación de recursos, a fin de responder a la emergencia, desplazando proyectos tecnológicos necesarios para prepararse frente a la entrada en vigencia de la ley N° 21.180.

En este contexto, propone una adecuación de los plazos finales contemplados en la precitada ley, que permita una mayor gradualidad en la implementación y un orden distinto de las fases establecidas al efecto y reafirma el compromiso estratégico por fortalecer la función pública, dotando a la administración de las mejores herramientas digitales y modelos de trabajo con el fin de entregar mejores servicios a la ciudadanía y mejorar la capacidad proactiva de responder a los problemas, de modo armónico, consistente, apoyando especialmente a las instituciones públicas con mayores dificultades para avanzar en esta línea.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

- Presentación del proyecto de ley por parte de la Subsecretaria General de la Presidencia, y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia a la **Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, quien manifestó la urgente necesidad de aprobar la iniciativa en discusión por cuanto la ley N° 21.180 de transformación digital del Estado, debería entrar a regir a partir del 9 de junio del presente, pero al día de hoy, hay más de novecientos servicios que debían cumplir con la implementación de dicha ley en el plazo de dos años y medio.

Agregó que las normas técnicas que debían dictarse para tal efecto fueron recién ingresadas el 10 de marzo de este año, cosa que no contribuyó a que los servicios conocieran la normativa a la que debían ajustarse.

Señaló que se debe retrasar la entrada en vigencia de la norma y no suspender su aplicación porque en materia de preparación de órganos y de la administración, el foco de los últimos dos años ha sido prestación de los servicios básicos en contexto de emergencia sanitaria; no existe un catastro de los procedimientos administrativos y notificaciones que desarrollan y que deben adecuar a las exigencias de la nueva normativa; porque en los municipios el escenario es más precario.

En el ámbito de capacidades división de gobierno digital, aseguró que la atención de los últimos dos años ha sido el desarrollo y operación de herramientas como ClaveÚnica y Comisaría Virtual, que restaron tiempo, equipos y dedicación al desarrollo de plataformas habilitantes para la ley. De igual forma, subrayó que el Notificador del Estado, que es una plataforma transversal, no está suficientemente desarrollada para ser empleada desde junio de 2022.

Destacó que existe una ausencia de institucionalidad porque no se cuenta con una institucionalidad de gobierno digital que tenga las funciones y atribuciones rectoras que se requieren para liderar adecuadamente este desafío.

Recalcó que es necesario permitirles a los órganos de la Administración del Estado generar condiciones habilitantes para la ley, cambiando fecha final de implementación desde el 11 de noviembre 2024 al 31 diciembre 2027. En la misma línea, señaló que se debe otorgar mayor gradualidad en la implementación y un orden distinto de las fases, para lo cual

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/gobierno/comision-de-gobierno-descentralizacion-y-regionalizacion/2022-05-16/155753.html>
<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/gobierno/comision-de-gobierno-descentralizacion-y-regionalizacion/2022-05-17/150650.html>

es necesario establecer un período legal de preparación entre 2022 y 2023, e ir modificando Fases según Tabla de Fases del DFL N° 1, 2020, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Pugh** se manifestó de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo por cuanto recordó que en su momento se pensó en que el plazo de cinco años podría ser ambicioso y que por la tramitación de normas técnicas y reglamentos este plazo quedó reducido a dos años y medio.

Consideró apropiado el nuevo plazo que propone el Gobierno porque la etapa de preparación debe utilizarse para capacitar a las personas toda vez que la transformación digital no es comprar equipos, sino que consiste en cambiar la forma de pensar de las personas, que aprendan a pensar digitalmente y realicen procesos digitales, todo lo cual debe llevarse a cabo en todos los organismos del estado y en las municipalidades a quienes se les debe facilitar el trabajo.

Dijo que introducir una nueva fase es de toda lógica porque es necesario tener interoperabilidad antes de tener notificación digital que no es equivalente a otorgar correos electrónicos, pues ellos no constituyen domicilios digitales. consideró que la propuesta y la secuencia son las adecuadas porque así habría más tiempo y se respetaría el plazo de cinco años, todo lo cual debe ir de la mano de una nueva arquitectura jurídica de protección de los ciudadanos en el ciberespacio. agregó que el Gobierno debe impulsar la ley de delitos informáticos y se debe terminar de tramitar la ley de protección de datos personales para sí poder digitalizar al Estado.

El Honorable Senador señor Velásquez se manifestó de acuerdo con la propuesta del Gobierno pues dijo que atiende en forma adecuada el principio de realidad y todo lo que signifique invertir para brindar un mejor servicio es un ahorro de tiempo, de modo que no se deben frustrar las expectativas de las personas.

La Honorable Senadora señora Ebensperger dijo entender que existe un retraso importante para la adecuada implementación de la ley, no obstante, consultó si ello era tan determinante como para postergar la entrada en vigencia de la ley hasta el año 2027 y si se tiene algún plan especial para las municipalidades.

La **Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos**, aseguró que el Gobierno ya está trabajando en la ley de protección de datos personales porque entiende que ello es primordial para avanzar en digitalización. Reiteró que el plazo propuesto es el adecuado para ir avanzado progresivamente en las distintas etapas que se tienen consideradas

La Honorable Senadora señora Ebensperger consultó por qué razón este proyecto trae un informe financiero que señala que no irroga mayores gastos, en circunstancias que al aprobarse la ley N°21.180 el informe financiero daba cuenta de un ahorro que ahora no se produciría.

La **Subsecretaria General de la Presidencia**, recalcó que el proyecto no irroga mayor gasto fiscal por lo que podría dejarse sin efecto el trámite de Hacienda.

-Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Elizalde, Ossandón y Velásquez.

DISCUSIÓN PARTICULAR

Artículo 1

Mediante tres numerales, introduce modificaciones a los artículos transitorios de la ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado.

Numeral 1

Propone modificar el artículo segundo transitorio de la ley que señala textualmente:

“Artículo segundo. - La presente ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial a que se refiere el artículo cuarto transitorio.

En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley, según lo establecido en el numeral 1 del artículo primero transitorio, no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.”

Este numeral propone sustituir el inciso segundo del artículo precedente por otro del siguiente tenor:

“En todo caso, esta ley se aplicará gradualmente, de acuerdo a las fases establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado más allá del 31 de diciembre del año 2027.”.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, propuso agregar al artículo segundo transitorio el siguiente inciso final:

“A fin de facilitar la implementación de la presente ley en sector municipal, el gobierno central, a través de la División de Gobierno Digital, disponibilizará activos y servicios digitales, así como el apoyo técnico necesario”.

- Puesto en votación el numeral 1, con la modificación propuesta, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Ossandón y Velásquez.

Numeral 2

Modifica el artículo tercero transitorio de la ley que señala literalmente:

“Artículo tercero. - Las disposiciones de esta ley sólo se aplicarán respecto de los procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de todos aquellos que se hubieren iniciado con anterioridad y respecto de los cuales no se afectaren a los interesados o terceros, los órganos de la Administración podrán cambiar su tramitación a medios electrónicos. En caso contrario, los órganos de la Administración podrán optar por cambiar su tramitación a medios electrónicos previo consentimiento dado por todos los interesados o terceros por escrito en soporte de papel o electrónico.”.

El numeral 2 propone sustituir en el artículo tercero transitorio, la expresión “a su entrada en vigencia” por la siguiente frase: “a la entrada en vigencia de las respectivas fases a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior.”.

- Sometido a votación el numeral 2, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Ossandón y Velásquez.

Numeral 3

Introduce una modificación el artículo sexto transitorio de la ley que señala lo siguiente:

“Artículo sexto.- Durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de esta ley, quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actuaren excepcionalmente a través de ellos, podrán realizar presentaciones en el procedimiento

administrativo en soporte de papel y solicitar que la notificación se practique mediante carta certificada dirigida al domicilio designado en la presentación, de acuerdo a lo contemplado en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.880 y al pronunciamiento respecto de esta solicitud establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 19.880.”.

Con *este numeral* se propone reemplazar en el artículo sexto transitorio, la frase “Durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de la ley” por “Hasta el 31 de diciembre del año 2027”.

- Puesto en votación el numeral 3, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Ossandón y Velásquez.

Artículo 2

Esta norma enmienda mediante dos numerales, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Número 1

Modifica el artículo 6 del decreto con fuerza de ley, cuyo texto literal es el siguiente:

“Artículo 6º.- A los órganos de la Administración del Estado a los que se refiere el artículo precedente se le aplicarán gradualmente las disposiciones del artículo 1º de la ley N° 21.180, según se indica en el inciso siguiente.

La aplicación gradual del artículo 1º de la ley N° 21.180 se realizará respecto de las materias comprendidas en las siguientes fases:

1) Fase 1: Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 19 de la ley N° 19.880.

2) Fase 2: Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 46 de la ley N° 19.880.

3) Fase 3: El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos, se hará mediante documentos electrónicos o por medio de formatos electrónicos a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado, en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 18, y en el inciso cuarto del artículo 30 de la ley N° 19.880.

4) Fase 4: El procedimiento administrativo deberá constar en expedientes electrónicos, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º, en el artículo 5º, en el inciso cuarto del artículo 16 bis, en los incisos tercero y sexto del artículo 18, en el artículo 19 y en el artículo 25 inciso final de la ley N° 19.880.

5) Fase 5: Las solicitudes, formularios o escritos presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente por el funcionario correspondiente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 bis de la ley N° 19.880.

6) Fase 6: Aplicación del principio de interoperabilidad, en virtud de lo dispuesto en los incisos segundo y quinto del artículo 16 bis de la ley N° 19.880.

El numeral 1 propone agregar, en el inciso segundo del artículo 6º el siguiente numeral 1) nuevo, pasando el actual numeral 1) a ser 2), y así sucesivamente:

“1) Fase de Preparación: Cada órgano de la Administración deberá identificar y describir las etapas de los procedimientos administrativos que desarrolla, y en particular la necesidad de notificación en cada uno de ellos. La División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia entregará las orientaciones técnicas respecto de esta fase.”

- Sometido a votación el número 1, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Ossandón y Velásquez.

Número 2

Propone enmendar con dos literales, el artículo séptimo del decreto con fuerza de ley que señala lo siguiente:

“Artículo 7º.- Gradualidad

La implementación de las disposiciones introducidas por el artículo 1º de la ley N° 21.180 a la ley N° 19.880 se sujetará a la siguiente gradualidad considerando los grupos establecidos en el artículo 5º de este decreto con fuerza de ley, y las fases señaladas en el artículo precedente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Año de implementación	Grupo A Fase por implementar	Grupo B Fase por implementar	Grupo C Fase por implementar
Año 1	Fase 1	Fase 1	
Año 2	Fase 2 y Fase 3	Fase 2 y Fase 3	Fase 1 y Fase 2
Año 3	Fase 4, Fase 5 y Fase 6	Fase 4 y Fase 5	Fase 3 y Fase 4
Año 4		Fase 6	Fase 5 y Fase 6

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, el año 1 de implementación se entenderá como el período que va desde la entrada en vigencia de la ley N° 21.180 hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. A partir del año 2, se computará el período que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año; salvo la última anualidad, cuyo cómputo se realizará hasta el día 11 de noviembre de 2024.

En caso de que la entrada en vigencia de la ley N° 21.180 se produzca durante el año 2022, el primer año comprenderá a los años 1 y 2 señalados en el inciso primero de este artículo; el segundo año comprenderá al año 3; y el tercer año comprenderá al año 4 hasta el día 11 de noviembre de 2024.

Lo dispuesto en el artículo 3° se aplicará gradualmente según lo señalado en los incisos precedentes y, para estos efectos, los numerales 1, 2, 3 y 4 de dicho artículo estarán comprendidos dentro de las fases 1, 2, 4 y 6 respectivamente.”

Letra a)

Reemplaza la tabla contenida en el inciso primero, por la siguiente:

Año	Grupo A Fase por implementar	Grupo B Fase por implementar	Grupo C Fase por implementar
2022	Preparación	Preparación	Preparación
2023	1	Preparación	Preparación

2024	3	1	1
2025	6	3 y 6	3
2026	2, 4 y 5	4 y 5	4 y 6
2027		2	2 y 5

- Puesta en votación la letra a), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Ossandón y Velásquez.

Letra b)

Suprime sus incisos segundo y tercero.

- Sometida a votación la letra b), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Ossandón y Velásquez.

Incorporándose a la sesión el Honorable Senador señor Elizalde, solicitó agregar su voto favorable a todas las anteriores votaciones, con el acuerdo unánime de la comisión, y, en consecuencia, por la unanimidad de los presentes **Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Elizalde, Ossandón y Velásquez**, fueron aprobadas todas las disposiciones antes transcritas.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°. - Introdúcense las siguientes modificaciones 0a los artículos transitorios que a continuación se indican de la ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado:

1.- Reemplázase el inciso segundo de su artículo segundo transitorio, por **los** siguientes:

“En todo caso, esta ley se aplicará gradualmente, de acuerdo a las fases establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado más allá del 31 de diciembre del año 2027.

A fin de facilitar la implementación de la presente ley en sector municipal, el gobierno central, a través de la División de Gobierno Digital, disponibilizará activos y servicios digitales, así como el apoyo técnico necesario.”.

2. Sustitúyase en el artículo tercero transitorio, la expresión “a su entrada en vigencia” por la siguiente frase “a la entrada en vigencia de las respectivas fases a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior.

3. Reemplázase en su artículo sexto transitorio, la frase “Durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de la ley” por “Hasta el 31 de diciembre del año 2027”.

Artículo 2°. - Modifíquense las siguientes disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 6° el siguiente numeral 1) nuevo, pasando el actual numeral 1) a ser 2), y así sucesivamente:

“1) Fase de Preparación: Cada órgano de la Administración deberá identificar y describir las etapas de los procedimientos administrativos que desarrolla, y en particular la necesidad de notificación en cada uno de ellos.

La División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia entregará las orientaciones técnicas respecto de esta fase.”

2. En el artículo 7°:

a) Reemplázase la tabla contenida en el inciso primero, por la siguiente:

Año	Grupo A Fase por implementar	Grupo B Fase por implementar	Grupo C Fase por implementar
2022	Preparación	Preparación	Preparación
2023	1	Preparación	Preparación
2024	3	1	1
2025	6	3 y 6	3
2026	2, 4 y 5	4 y 5	4 y 6
2027		2	2 y 5

b) Suprímense sus incisos segundo y tercero.”.”.

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 17 de mayo de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Eliana Ebensperger Orrego (Presidenta) y señores Álvaro Elizalde Soto, Manuel Jose Ossandón Irrázaval y Esteban Velásquez Núñez, y, el 18 de mayo de 2022 con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Eliana Ebensperger Orrego (Presidenta) y señores Álvaro Elizalde Soto, Manuel Jose Ossandón Irrázaval y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 18 de mayo de 2022.

JUAN PABLO DURÁN G.
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO. (BOLETÍN N°14.969-06).

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Adecuar los plazos finales contemplados en la ley N° 21.180 de transformación digital del Estado, para permitir una mayor gradualidad en la implementación.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y particular por unanimidad (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo 1, numerales 1 y 3 y el artículo 2 del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional por incidir en materias de organización de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental y con las leyes orgánicas constitucionales N°19.880 y N° 18.575.
- V. **URGENCIA:** “suma.”.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de mayo de 2022.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y particular.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N°19.880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. 3.- Ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado. 4.- Ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. 5.- Ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Valparaíso, a 18 de mayo de 2022.

JUAN PABLO DURÁN G.
Abogado Secretario de la Comisión